

gran confusión á los que conocían el celo del rey y el cuidado de su Consejo, ver que, no embargante que los gobernadores iban presos, residenciados y acusados de grandes crímenes, delitos y excesos hechos á los castellanos y indios, volvían á sus gobiernos libres, y algunos con mayores oficios, como aconteció á muchos, que no expreso por no lastimar á sus descendientes. Y porque en ninguna manera se crea ni se pueda presumir que el castigo debido á tales, fué falta de justicia, sino que siempre la hace el supremo y real Consejo de las Indias, se ha venido á inferir que el no castigarlos conforme á sus culpas, ha procedido de que por la grandísima distancia que hay de España á las Indias, los jueces de residencia, corrompidos con sobornos y los testigos, oprimidos con el imperio y violencia de los gobernadores, hacían cuanto querían, probando todo lo que era á su propósito, no se atreviendo á decir con libertad la verdad de lo que sabían contra ellos, con que, faltando la prueba, quitaban el poder al Consejo para hacer el deseado y debido castigo.

Esto se ha dicho por la multitud de jueces de residencia y pesquisidores que en todos tiempos se han enviado á las Indias con celo de castigar delitos y corregir abusos; pero ha corrido generalmente en todos ellos una infelicidad grandísima, que es no se contener ninguno en los límites de sus oficios y comisiones, sino querer extender la cuerda, porque los jueces de residencia, que eran letrados, se hacían hombres militares, y todos, unos á otros, se usurpaban sus jurisdicciones; pero ha querido Dios que, mediante la fuerza que han puesto nuestros reyes católicos en el remedio de estas demasías, esté todo ya compuesto y fuera de tales atrevimientos, aunque después de muchos daños irreparables, por ser imposible el remediarse presto en una república nueva y en tanta distancia de camino; y entre los letrados comprendidos en lo referido, fué uno Nuño de Guzmán, el cual viéndose presidente de la primera Audiencia de México y habiendo tenido noticia ó presunción que venía otra audiencia, dió traza cómo salir fuera de aquella ciudad, y consultándolo con los oidores, los unos y el otro se con-

certaron, él por verse libre de ellos, y los oidores por hacerse señores sin él, en que Nuño de Guzmán hiciese algunas entradas en tierras de infieles, y habiendo aceptado el partido, del cual saliera medrado si se hubiera portado con menos hinchazón y arrogancia, de que se le causaron graves disgustos, y que muriese sin el premio que sus continuos y muchos trabajos merecían, porque no se puede negar que á su buena maña y industria se deben la conservación y aumentos de la Nueva Galicia, sin quitar nada á los que le sucedieron en sus mejoras.

Esto se ha dicho, porque los sucesos de las cosas vayan con distinción, y no se piense que, loando el historiador unas veces á uno y vituperándole otras, es variar, como han pretendido algunos, queriendo poner reglas en la forma de escribir á los que pretenden solamente acertar en la narrativa de los tiempos y sucesos que en ellos acaecieron, diciendo la verdad, así de lo bueno como de lo malo, para que se pueda loar la virtud y hechos heroicos de un sujeto, y vituperar los MALES REALIZADOS por el mismo sujeto, y sean representados delante de los ojos de los venideros, porque la posteridad procure excusar la infamia que se sigue de las malas obras, y imitar y amar los hechos heroicos, para lo cual el que escribe, no solamente ha de contar lo bueno para que sea loado, sino también lo malo que hubo en el tal sujeto, y sea reprobado.

CAPITULO LXXXVI.

En que se trata cómo el Lic. Diego Pérez de la Torre llegó al nuevo reino de la Galicia, y dió fin á la residencia de los jueces, y tomó posesión del gobierno.

Año de 1537. Conclusa la residencia de los jueces, capitanes y demás oficios de justicias y escribanos del gobierno de Pánuco y Gara-

llana, salió el Lic. Diego Pérez de la Torre para el nuevo reino de la Galicia el año de 1537, donde era teniente de gobernador, como queda dicho, el capitán Cristóbal de Oñate, el cual, habiendo sabido el rigor y puntualidad con que el Lic. Pérez de la Torre procedía en la observancia de las órdenes que el rey le había dado, y echando de ver y conociendo que su hermano el capitán Juan de Oñate, como tan privado del gobernador Nuño de Guzmán, era cómplice y comprendido en los capítulos de su residencia, y que era imposible dejarlo de pasar mal, determinó que antes que llegase el Lic. Diego Pérez de la Torre á la villa de Guadalajara, donde era capitán y justicia mayor Juan de Oñate, aconsejarle se fuese, porque mejor es salto de mata, que ruego de buenos; y así le dijo que se fuese al Perú, que era tierra rica y donde podría emplear sus fuerzas en servicio del rey, y que advirtiese que era muy culpado en la residencia de Nuño de Guzmán.

Paradero
de Juan
de Oñate

Juan de Oñate, que era avisado y prudente, y de grande ánimo, asintió á los buenos consejos de su hermano, y recogiendo algunas doblas para su viaje, aunque pocas, habiendo echado la voz de que iba á la ciudad de México á recibir al Lic. Pérez de la Torre, llevando en su compañía algunos amigos castellanos, se encaminó para el Perú, á donde después de muchos años que anduvo en las conquistas de aquel reino, mostrándose en ellas excelente capitán y soldado, murió pobre y ciego, sin premio de sus servicios y quizás en castigo de lo mal que en algunas ocasiones obró en el reino de la Nueva Galicia, como queda tocado atrás en lo de Chiametla y Culiacán, cosa muy ordinaria en el mundo y particularmente en las Indias, como se verá en su lugar, cuando se trate de los desastrosos fines que tuvieron muchos de los conquistadores.

El capitán Cristóbal de Oñate, por la ausencia de su hermano Juan de Oñate, dió su encomienda de Tzapotlán, Atzacatlán y Xonacatlán, á su sobrino Juan de Zaldívar, después de lo cual llegó el Lic. Diego Pérez de la Torre al pueblo de Tonalán, y se aposentó debajo de la higuera que se ha referido en su lugar, en unas casas de la cacica y señora del pueblo de la

provincia, habiéndole recibido el capitán Cristóbal de Oñate con el regimiento de la villa de Guadalajara, que estaba á tres leguas de allí, y trajo consigo religiosos de N. P. S. Francisco, y entre ellos, al P. Fr. Diego Pérez, su hijo, en ocasión que el bendito P. Fr. Antonio de Segovia era guardián del convento de Tetlán y primer custodio de la provincia de Mechoacán y Xalisco, que en aquel tiempo era toda una.

Otro día, el Lic. Diego Pérez de la Torre, presentó sus recados y la provisión siguiente:

PROVISION y comisión del emperador dada al Lic. Diego Pérez de la Torre para gobernar el nuevo reino de la Galicia y tomar residencia á Nuño de Guzmán.

“Don Carlos, por la divina clemencia emperador semper Augusto, rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo D. Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Borgoña y de Bravante, Condes de Flandes y de Tirol, etc.

“A vos, el Lic. Diego de la Torre, salud y gracia. Sepades que por algunas hablas cumplideras á nuestro servicio y bien público, y administración de nuestra justicia, es nuestra merced y voluntad de mandar tomar residencia á Nuño de Guzmán, nuestro gobernador de la provincia de Galicia de la Nueva España y el alguacil mayor de ella, y á sus lugares-tenientes y oficiales, del tiempo que han tenido los dichos oficios y usado y ejercido la nuestra justicia en la dicha provincia, que hagan ante vos, la residencia que la ley fecha en las cortes de Toledo cita y manda, y confiado de vos, que sois tal persona que entenderéis en ello y en todo lo que vos fuéredes mandado, con aquella diligencia, cuidado y felicidad que á nuestro

servicio y bien común de la dicha provincia cumplen, es nuestra merced de vos encomendar y cometer lo susodicho, como por la presente vos lo encomendamos y cometemos, porque vos mandamos que luego que esta veais, vayais á la dicha provincia de Galicia de la Nueva España, y tomeis en vos las varas de nuestra justicia de ella, y así tomadas, recibid del dicho Nuño de Guzmán y del dicho Alguacil mayor y de sus lugares tenientes que han sido y fueron de la dicha provincia, y de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Compostela y de las ciudades y villas de la dicha provincia la dicha residencia por término de sesenta días, según que la dicha ley ordena y dispone, la cual mandamos al dicho, sus oficiales, alguacil mayor y lugares tenientes y alcaldes, que la hagan ante vos, según dicho es, sentenciado cualesquier cosas y causas que les fueren pedidas ante vos conforme justicia, y de que están mandadas por las provisiones y ordenanzas de la ley de Castilla, reyes nuestros señores, padres y abuelos, y los que por nos han sido dadas, la cual dicha residencia mandamos al dicho nuestro gobernador y alguacil mayor y á sus lugares tenientes y oficiales y alcaldes, que la hagan ante vos, según dicho es, y para la facer, vengán y parezcan ante vos, personalmente á la parte y lugar de la dicha provincia donde residierdes, y que estén presentes durante el tiempo de su residencia, so las penas contenidas en las premissas de estos nuestros reinos que sobre ello disponen. Otro si vos mandamos que informéis de vuestro oficio, cómo y de qué manera el dicho Nuño de Guzmán y los dichos sus oficiales y alguacil mayor y lugar teniente y alcaldes ordinarios han usado y ejercido los dichos oficios y cargos, ejecutando nuestra justicia, especialmente en los pecados públicos, y cómo se han guardado las leyes, ordenanzas y instrucción de los dichos católicos reyes nuestros señores, padres y abuelos, fechas para esas partes; y cómo se han guardado y defendido la dicha nuestra justicia, derechos, preeminencias, patrimonios, y si en algo les falláredes culpantes por la información secreta, llamadas y oidas las partes, averiguada la verdad, casi averiguada, facedes con toda diligencia y cuidado sin lo detener, enviad an-

te nos para que seamos con brevedad informados del estado de las cosas de la dicha provincia, y asimismo hagais información y sepáis cómo y de qué suerte el dicho nuestro gobernador y alguacil mayor y sus lugares tenientes y oficiales y alcaldes han usado, entendido y tratado las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor, especialmente lo tocante á la conversión de los naturales de la dicha provincia y en las otras cosas de nuestro servicio, así en bien publico de la nuestra justicia, como en el buen recaudo y fedilidad de la nuestra hacienda y bien de la dicha provincia, vecinos y moradores de ella, y asimismo de las penas que se han condenado á cualesquier consejos y personas particulares pertenecientes á nuestra Cámara y fisco, los hagais cobrar de ellos y entregar á nuestro tesorero de la dicha tierra, ó á quien su poder hubiere.

“Otro si vos informad cómo y de qué manera los alcaldes ordinarios, alguaciles, regidores y escribanos del consejo de las ciudades y villas de la dicha provincia, han usado y ejercido los dichos oficios, después que por nos fueron proveidos, y si han ido y pasado contra las leyes fechas en las cortes de Toledo y contra lo que está mandado y ordenado por los dichos católicos reyes y por nos proveido para la dicha provincia, y si en algo los falláredes culpantes por la información secreta, les deis traslado de ello, averiguada la verdad de todo, hagais y determinéis lo que falláredes por justicia, que nos por la presente, suspendemos y habemos por suspendidos á dicho Nuño de Guzmán y á los dichos lugares tenientes y alguacil mayor y otros oficiales, y á las otras nuestras justicias, de los dichos oficios y cargos.

“Otro si vos mandamos que conozcais de todas las dichas hablas y negocios que estuvieren cometidos por nos ó por el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, como por otras cualquier nuestras justicias, y tomeis los procesos en el estado que los falláredes, y atento el tenor y forma de las causas y provisiones y requisitorias que les fueren dadas, hagais á las partes en término breve, cumplimiento de justicia, como si á vos fueran di-